



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Octubre cinco (5) de dos mil veintidós. - (2022)

Asunto:	DIVORCIO CONTENCIOSO.
Demandante:	MAYDOLETH AGUDELO MARTINEZ.
Demandado:	FILADELFO DEL CRISTO MONTERROSA DIAZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00131-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 224 de 2022.
Decisión:	Se admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se aprecia que ahora reúne los requisitos mínimos para su admisión.

1.- **MAYDOLETH AGUDELO MARTINEZ** demanda, a través de apoderada, el divorcio del Matrimonio civil, en contra de su cónyuge **FILADELFO DEL CRISTO MONTERROSA DIAZ** alegando la ocurrencia de las causales 3ª y 4ª del art. 154 del CC., esto es, **“Los ultrajes, el trato cruel uy los maltratamientos de obra”** y **“La embriaguez habitual de uno de los cónyuges”**

2.- Se afirma en la demanda que los cónyuges procrearon hijos que en la actualidad son mayores de edad, por ende, no habrá lugar a citar al proceso ni a la Comisaria de Familia ni al Ministerio Público. -

3.- Para dar cumplimiento al artículo 6º de La Ley 2213 de 2022, se aporta constancia de envío de la demanda a través del correo electrónico, a la parte demandada.

4.-- Por lo demás, la demanda reúne los requisitos mínimos para su admisión y en tal sentido se procederá, dándole el trámite del proceso verbal. -

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurado, a través de apoderado por **MAYDOLETH AGUDELO MARTINEZ** en contra de **FILADELFO DEL CRISTO MONTERROSA DIAZ**, demanda fundada en las causales 3ª y 4º del art. 154 del CC, esto es, ***Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*** y ***“La embriaguez habitual de uno de los cónyuges***

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso Verbal.-.

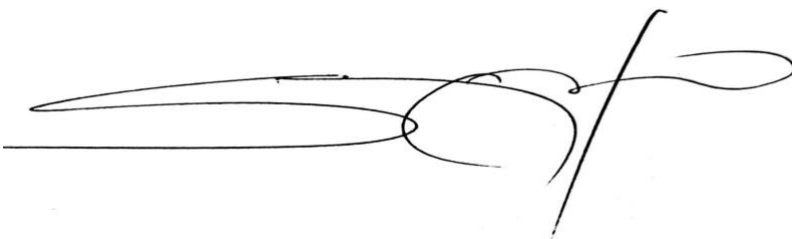
TERCERO: Se dispone notificar a la parte demandada conforme a las pautas dispuestas por la Ley 2213 de 2022 y el CGP. - Se le correrá traslado por veinte (20) días, debiendo acudir coadyuvada de abogado idóneo.

CUARTO: No hay lugar a la citación del Comisario de Familia ni del Ministerio Público toda vez que entre los cónyuges no hay hijos menores de edad.

QUINTO: Se dispone registrar este asunto en los libros radicares, pero el expediente principal se llevará en forma virtual.

SEXTO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. **NATALIA INES MONTOYA RICARDO**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. nro. 168.139 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ